

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo  
concertado

**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación; si en ellas se se dispusiera otra cosa se entenderá hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes se tendrán cierto reactivivo, si no dispusieran lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los Boletines oficiales no han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se comunican a los editores de los mencionados periódicos.

Órdenes de 3 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1934

Los señores secretarios editarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, seleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA Pesetas EN CORDOBA Pesetas

|                    |       |                    |    |
|--------------------|-------|--------------------|----|
| Un mes. . . . .    | 5     | Un mes. . . . .    | 6  |
| Trimestre. . . . . | 12'50 | Trimestre. . . . . | 15 |
| Six meses. . . . . | 21    | Six meses. . . . . | 23 |
| Un año. . . . .    | 40    | Un año. . . . .    | 50 |

Se publica todos los días excepto los domingos

Real Decreto 6 Instrucción de 24 de Enero de 1908

**Artículo 29.** Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autorizan las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, solidarios de reintegrarse del remanente, si lo hubiera, del importe total de los referidos gastos, a cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 1.º.

Órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero 1908

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de su clase hasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1908.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

**ADVERTENCIA.**—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto o anuncio que si a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a más de 65 céntimos de peseta por línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimo de peseta.

## Presidencia del Directorio Militar

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin cesar en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Familia.

(Córdoba 1 Julio 1934)

## COMISION PROVINCIAL DE CORDOBA

Sección de Beneficencia

Anuncio de primera subasta

Núm. 7.780

La Comisión provincial en sesión de nueve del corriente ha acordado contratar por subasta las obras necesarias para la construcción de pabellones en el Hospital de Crónicos, con destino a dementes, por tipo de doscientas ochenta y siete pesetas con veinte y cuatro céntimos.

La subasta tendrá efecto, reconociendo la Corporación la urgencia del

caso, y de acuerdo con lo prevenido en el párrafo cuarto del artículo quinto de la Instrucción de veinte y dos de Mayo de mil novecientos veinte y tres; un día después de transcurridos diez hábiles contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el anuncio en el Boletín Oficial de la provincia y caso de ser Domingo o día feriado al siguiente hábil, a las doce horas, en el Salón de sesiones de la Comisión provincial bajo la presidencia del señor Gobernador Civil, o del Diputado de la Comisión en quien delegue, con asistencia de otro señor Diputado designado por la Corporación y del Notario que ha de dar fé; y con sujeción al pliego de condiciones económico administrativas que a continuación se inserta y a las facultativas, presupuesto memoria y planos que se hallan de manifiesto en la Sección de Beneficencia todos los días hábiles de once a las trece horas.

Las proposiciones extendidas en papel de la clase novena (una peseta) se presentarán en sobre cerrado, acompañando por separado el resguardo de haber constituido en la Caja de la Diputación el depósito provisional del cinco por ciento del valor fijado a la obra, importante a diez mil cuatrocientas

trece pesetas con treinta y seis céntimos; en la Secretaría de la Corporación desde el siguiente día en que aparezca inserto el anuncio, hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación, por los interesados o sus representantes con poder Notarial bastante por el Oficial Letrado de la Corporación, don Joaquín de Velasco Natera, o quien le sustituya.

Dichas proposiciones se ajustarán al siguiente

Modelo

D. . . . .  
vecino de. . . . .  
con cédula personal de. . . . .  
clase, número. . . . .  
expedida en. . . . .  
el. . . . .  
de. . . . .  
de. . . . .

se obliga a realizar las obras necesarias para construcción de pabellones, en el Hospital de Crónicos, con destino a dementes por el tipo marcado de doscientas ochenta y siete pesetas con veinte y cuatro céntimos (u otro más bajo expresado en letra) con arreglo a los planos, presupuesto, memoria, pliegos de condiciones facultativas y económico ad-

ministrativas de que está enterado y conforme en todas sus partes.

(Fecha y firma del proponente)

En el sobre que contenga el pliego se escribirá «Proposición para optar a la primera subasta para la construcción de Pabellones en el Hospital de Crónicos con destino a dementes.»

Lo que se anuncia al público, para que llegue a conocimiento de las personas que deseen tomar parte en expresada licitación.

Córdoba a doce de Julio de mil novecientos veinte y cuatro.—El Vicepresidente, Francisco Santolalla.

**Pliego de condiciones económico-administrativas,** que con las facultativas del proyecto, presupuesto y memoria se acompaña, habrán de servir de base a la subasta de obras, para la construcción de pabellones en el Hospital de Crónicos, con destino a dementes.

**Primera.**—El tipo de subasta es el de doscientas ochenta y siete pesetas con veinte y cuatro céntimos, en la forma y con cargo a los presupuestos siguientes:

Ochenta y seis mil seiscientos cincuenta y seis pesetas con noventa y dos céntimos, con cargo al presupuesto ordinario de mil novecientos veinte y cuatro a mil novecientos veinte y cinco.

Treinta mil pesetas con cargo a trans-

Referencias de créditos o presupuestos extraordinarios que en el mismo habrán de formarse; y el resto hasta las doscientas ocho mil doscientas ochenta y siete pesetas con veinte y cuatro céntimos, o sean noventa y un mil seiscientos treinta pesetas con treinta y dos céntimos, con cargo al presupuesto ordinario de mil novecientos veinte y cinco a mil novecientos veinte y seis.

Segunda.—La fianza provisional consistente en el cinco por ciento del valor fijado a la obra, es la de diez mil cuatrocientas catorce pesetas con treinta y seis céntimos, que elevará el que resulte rematante al diez por ciento del valor total del proyecto, o sean a veinte mil ochocientos veinte y ocho pesetas con setenta y dos céntimos, debiendo constituir en metálico, o en valores, o signos de crédito del Estado y de la provincia; y en créditos reconocidos y liquidados de la provincia que tengan su consignación en presupuesto a favor de los acreedores directos de los mismos, y sean dichos acreedores los que hayan de constituir la fianza como poseedores o rematantes en esta subasta.

Tercera.—El rematante queda obligado a realizar las obras ajustándose en un todo al proyecto, presupuesto, memoria y a los pliegos de condiciones facultativas y administrativas bajo la inmediata inspección del Arquitecto provincial, dando principio a ellas dentro de los diez días siguientes a la formalización del contrato, debiendo quedar terminadas en el plazo máximo de doce meses; sujetándose además a la instrucción de veinte y dos de Mayo de mil novecientos veinte y tres y a cuantas disposiciones le afecten relativas a construcciones civiles.

Cuarta.—El contratista tendrá derecho a percibir de la Caja provincial, el importe de la obra ejecutada en cada mes, en virtud de certificación expedida por el Arquitecto de esta Corporación y aprobada por la Comisión provincial, dentro de los diez días siguientes a la presentación de la misma en la Secretaría de la Corporación; pero siempre dentro y en cuanto alcance en cada presupuesto con arreglo a la distribución que consta en el número primero del presente pliego.

Quinta.—El rematante no podrá ceder ni traspasar válidamente en ningún caso, los derechos que nazcan de este contrato, sin la aquiescencia de la Corporación provincial, estando obligado a ejecutar con todo esmero cuantas operaciones exija la buena construcción de los diversos ramos que comprenda la obra, no pudiendo por ningún concepto reclamar indemnización ni mejora alguna por aumentos de precios ni otras causas, puesto que este contrato se hace a riesgo y ventura del referido rematante.

Sexta.—El contratista deberá tener al frente de las obras una persona inteligente y práctica encargada del mecanismo de los trabajos, sujetándose en su ejecución a las prevenciones del Arquitecto provincial Director de la obra.

Séptima.—Si el contratista faltase a lo estipulado, además del derecho de la Corporación provincial de declarar rescindido el contrato, podrá la misma

Corporación imponerle multas de veinte y cinco a quinientas pesetas y exigirle la responsabilidad que corresponda, incautándose de las garantías, sin perjuicio de los demás medios por que se le haya de compensar para que repara los perjuicios que irroguen.

Octava.—El contratista deberá renunciar de una manera expresa a todo fuero, jurisdicción o privilegio, sometiéndose también a los Tribunales y Autoridades del domicilio de la Corporación contratante que sea competente para conocer de las cuestiones que puedan suscitarse.

Novena.—Los gastos de anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, los honorarios tanto del Notario autorizante, tanto del acto de la subasta, como de la formalización del contrato, contribuciones, impuestos, arbitrios y en general todos los que con ocasión del presente contrato se realicen, serán de cuenta del contratista.

Décima.—Las personas que concurren al acto de la subasta en representación de otras, deberán hacerlo con poder Notarial que acredite su personalidad, bastantado por el Oficial Letrado de la Corporación, don Joaquín de Velasco y Natera o quien le sustituya.

Once.—Se consigna que ha transcurrido el término de diez días que previene el artículo veinte y nueve de la Instrucción vigente sin que se haya presentado reclamación alguna, como consecuencia de la subasta que se intenta.

Décima segunda.—Será obligación del contratista, en cumplimiento a lo dispuesto en el Real decreto de veinte de Junio de mil novecientos dos, el realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en la obra, en el cual habrá de quedar expresamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo al día, precios del jornal y demás que se determine en expresada Real disposición; previniéndose también los accidentes del trabajo, las obligaciones que impone a los patronos, las disposiciones vigentes sobre retiros obreros obligatorios y todo cuanto directa o indirectamente pueda perjudicar a la Corporación por ésta u otras causas.

Décima tercera.—El contrato que se celebre, se hará con sujeción ineludible a las prescripciones de la Ley de catorce de Febrero de mil novecientos siete, sobre protección a la Industria Nacional y a las disposiciones complementarias de dicha Ley.

Córdoba nueve de Julio de mil novecientos veinte y cuatro.—El Vicepresidente, F. Santolalla.—Rubricado.

La Comisión provincial, en sesión de nueve de Julio de mil novecientos veinte y cuatro, acordó aprobar el pliego de condiciones que antecede.—El Secretario, Filiberto López.—Rubricado.

Hay un sello de la Comisión provincial.—Aprobado.

Córdoba once de Julio de mil novecientos veinte y cuatro.—El Coronel, Gobernador Civil, Ignacio Auñón.—Rubricado.

Hay un sello del Gobierno Civil de esta provincia.—Es copia, F. Santolalla.

## Gobierno civil

DE LA  
PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 7.789

Segun me comunica el Alcalde de Montemayor, ha aparecido abandonada y sin dueño conocido un burro entero, pelo rucio, talla mas de marca, edad cerrado, con un lunar negro en el corvejón de la pata derecha y con hierro de la Compañía La Agrícola Española, en la manga izquierda, y otro con fusos en la cadena izquierda.

Lo que se hace público por medio de la presente a fin de que pueda llegar a conocimiento de su dueño.

Córdoba 14 de Julio de 1924.—El Coronel G. Bernadon civil interino, Ignacio Auñón Chacón.

## JEFATURA DE MINAS

DEL  
DISTRITO DE CORDOBA

Núm. 7.742

Número 8.547

### EDICTO

Don Luis Espina y Capo, Ingeniero Jefe del Distrito.

Hago saber: Que el señor Gobernador civil de la provincia ha decretado con fecha 9 de Julio de 1924, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero la admisión de una instancia presentada por la Compañía Bélico Manchega, veintidós de Madrid, a las diez horas, y cinco minutos del día tres de Julio de 1924, solicitando la concesión de una mina nombrada Brajones Sexto, expediente número 8.547, sita en el paraje llamado La Solana, del término municipal, de Belalcázar.

Lindando al Norte con .....  
..... al Este, con .....  
..... al Oeste, .....  
..... y al Sur, .....

..... bajo la designación siguiente referida al Norte Verdadero.

El punto de partida será la estaca número II de la mina Brajones, Este número 6.129.

Desde él hasta la 1.ª estaca, se medirán 100 metros al Norte 28° 30' Oeste; de 1.ª a 2.ª 200 metros al Este 28° 30' Norte; de 2.ª a 3.ª 200 metros al Sur 28° 30' Este; de 3.ª a 4.ª 600 metros al Oeste 28° 30' Sur; de 4.ª a 5.ª 100 metros al Norte 28° 30' Oeste y de 5.ª a 1.ª 400 metros al Este 28° 30' Norte, para cerrar el perímetro de las 8 pertenencias, de plomo rolladas.

Lo que de orden del señor Gobernador Civil de la provincia, se hace público para que dentro del plazo legal de 60 días, puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Córdoba 10 de Julio de 1924.—

El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

## Comisión permanente de la Junta provincial de Sanidad

Núm. 7.764

Relación de los trabajos hechos durante el mes de la fecha en este Centro oficial

Análisis

De aguas, 22.

De alimentos y bebidas, 6.

De productos patológicos, 69.

Calificación del total de las muestras analizadas:

De buenas condiciones, 36.

De malas condiciones, 61.

Inspección de subsistencias

En establecimientos de ventas: número de visitas, 20.

Servicio de vacunación contra la viruela

Número de vacunaciones, 99.

Número de revacunaciones, 22.

Número de dosis de vacuna facilitadas, 23.700.

Servicio antirrábico

Animales presentados para la comprobación:

Vivos,

Muertos, 1.

Personas vacunadas, 9.

Desinfección

De viviendas, 38.

De ropas y objetos, 72.

Córdoba 30 de Junio de 1924.—El Director, Miguel Benzo.

## Jefatura de Obras públicas de la provincia de Córdoba

Núm. 7.781

En cumplimiento de la orden de la Ilustrísima Dirección General de Obras Públicas de fecha primero de Julio actual dando instrucciones de acuerdo con lo que se contiene en el articulado de la Ley de Presupuestos generales del Estado para mil novecientos veinte y cuatro a mil novecientos veinte y cinco en cuanto se refiere a obras nuevas de carreteras, esta Jefatura ha redactado la propuesta que en dicha disposición se prescribe de los veinte trozos de carreteras que a su juicio han de ser preferidos para su inmediata construcción, de conformidad con las normas que en mencionadas instrucciones se indican y que es como sigue:

Lucena a Ecija por Puente Genil segunda Sección, Trozos segundo, tercero y cuarto.

De la de Cuesta del Espino a Málaga a Cuevas Bajas, segunda Sección.

De la de Córdoba a Almadén a Pozoblanco por Villaharta, segunda Sección, Trozo primero y primera Sección Trozos primero, tercero y segundo.

De Pedro Abad a Villanueva de Córdoba por Adamuz, Variante de los kilómetros uno al diez, Trozo segundo.

De Pedro Abad a Villanueva de Córdoba por Adamuz, Trozos tercero y séptimo.

Córdoba a Villaviciosa por Los Arenales, Trozo cuarto.

Belmez a Cabeza de Buey, Trozos segundo y tercero.

Villanueva del Duque a Fuente Obispo primera Sección, Trozos primero, segundo, tercero y cuarto.

Puadras a la Rambla, Trozos primero y segundo.

Lo que se publica en este periódico oficial a fin de que por las Corporaciones de todas clases e igualmente por los particulares interesados puedan presentarse ante las Alcaldías respectivas, las que deberán dar la mayor publicidad posible al presente anuncio, teniendo expuesto al público en los sitios acostumbrados durante el plazo marcado, y precisamente antes del día quince del próximo mes de Agosto, las reclamaciones que estimen pertinentes, formular contra la propuesta de referencia, las cuales serán remitidas a esta Jefatura por conducto del Gobierno Civil de esta provincia acompañadas de los informes de los respectivos Ayuntamientos (Aún en el caso de que no las hubiera) antes del día primero de Septiembre próximo a fin de que pueda seguir dándosele la tramitación prevenida y formularse la definitiva para elevarla al Ministerio de Fomento que propondrá la resolución que proceda, la cual deberá ser acordada por el Gobierno.

Dada la gran importancia que para los pueblos interesados directamente y para todos los demás de la provincia ha de tener esta propuesta que constituirá el plan de carreteras de la misma que se ha de construir en el plazo de cinco años (si a ello alcanzan los créditos que durante el mismo se concedan) esta Jefatura espera de las respectivas Alcaldías dediquen a este servicio la preferente atención que merece procurando cumplir estrictamente las instrucciones que en el presente se detallan.

Córdoba catorce de Julio de mil novecientos veinte y cuatro.—El Ingeniero Jefe, Julio Alcalá Zamora.

## AYUNTAMIENTOS

BELALCAZAR

Núm. 7.037

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en sus sesiones de Enero, Febrero y Marzo últimos, que forma el Secretario que suscribe de conformidad a lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley municipal.

(Continuación)

Que se adquieran libros de actas y de contabilidad para este Ayuntamiento.

Por el Concejal señor de Tena, se propone que no sólo se envíe al Colegio de Médicos las hojas de estudio de los solicitantes a las plazas de Médicos sino también la documentación presentada por cada uno, así se acuerda.

Se acuerda autorizar a los señores Farmacéuticos don Antero Pérez y don Antonio Márquez, en virtud de instancia que presentan, para el despacho de medicamentos a familias pobres.

A propuesta del Concejal señor de Tena, se acuerda acordarse de acuerdo este Ayuntamiento con el de Cabeza del Buey, para solicitar la construcción del puente de la carretera que de esta villa conduce a aquella sobre el río Zújar.

A propuesta del Concejal señor Gallego, se acuerda se pida personalmente la rectificación del Catastro, y no por el Ayuntamiento como dicho señor Concejal solicita.

Por el Concejal señor García, se propone y así se acuerda se proceda al deslinde de caminos, coladas etc., de este término.

También se acuerda no mostrarse par e en el sumario instruido por el Juzgado de este partido con el número 10 del año actual, así como también no renunciar a los beneficios que a este Ayuntamiento puedan corresponderle.

Se da posesión del cargo de Depositario al Concejal don Félix García pero a petición del mismo fundándose en que se encuentra delicado, se acuerda continúe desempeñando este cargo el que lo ha venido desempeñando don Damián Alcántara.

Sesión ordinaria del día 9 de Marzo de 1924.

Presidencia, el señor Alcalde don Gabriel Alonso Dalgado.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se da cuenta de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES, acordando su cumplimiento.

Se acuerda se hagan los pagos siguientes: a don Pedro Parejo, 85 pesetas para material de estas oficinas; a Francisco Fernández, 3 pesetas con 50 céntimos por arreglo de un sable a los municipales; a José Guerrero, 30 pesetas con 50 céntimos por blanqueo y reparaciones en la casa Consistoriales.

También se acuerda varias transferencia de créditos entre los capítulos y artículos de gastos del actual presupuesto de este Ayuntamiento.

Se nombra agente ejecutivo para la cobranza de repartos de este Ayuntamiento a don José Antonio Aguilar y don Gabriel Jaime, a los que se hará

entrega, mediante fianza de los descubiertos del ejercicio de 1920 21.

Que se publique bando haciendo saber a los dueños de las bovedillas del Cementerio, la obligación que tienen de proceder a su reparación en el plazo de 30 días y transcurido que sea lo hará el Ayuntamiento, incautándose de las que repare.

(Continuará)

VALEQUILLO

Núm. 7.768

Edicto

Denunciada y puesta a disposición de esta Alcaldía en el día de hoy, una cabeza de ganado asnal que iba perdida al atravesar este término y como por los datos que resultan se infiere que ha de considerarse mostrenca, se anuncia al público para que el dueño de la misma pase a recogerla dentro del plazo de quince días, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en otro caso se procederá a su venta en pública subasta.

La reseña de la expresada res es la siguiente:

Edad seis años pelo pardo claro, zarpa mulo atravesada y punta oreja acastillada; marca un metro veinte centímetros; hierro ninguno.

Valequillo a veinte y nueve de Junio de mil novecientos veinte y cuatro—El Alcalde Antonio Rodríguez.

## Juzgados

CORDOBA

Núm. 7.739

Don Francisco Fernández Murillo, Juez de primera instancia del distrito de la derecha accidentalmente de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado y por la Secretaría del que rige, se siguen autos ejecutivos por el procedimiento de la Ley Hipotecaria a instancia del procurador don Manuel Guerrero y García del Busto, en nombre de don Daniel María Tierso y otros, contra doña Ana María de Hoces y Lorada, en los cuales se ha mandado sacar a pública subasta por tercera vez y sin sujeción a tipo las fincas siguientes:

Primera.—Una hacienda de olivar llamada de la Condesa de Castillejo, situada en el término municipal de la villa de la Victoria, pago de Hijos de un kilómetro de distancia de dicho pueblo; encierra en su perímetro una casa de recreo para los propietarios y además las oficinas correspondientes para la labor, con molino aceitero, con dos prensas de hierro y bodega, un tinahón, un pajar y otra casa separada para albergue de los jornaleros; la cabida total de la finca según los títulos de propiedad, es de doscientas veinte y una fanegas, cinco celemines, habiéndose estampado por error seguramente esta cifra, pues la suma de las cabidas parciales que constituyen el cupo de la finca, tal como hoy subsiste, arrojan doscientas veinte y nueve fanegas, cinco celemines de tierra, equivalentes a ciento cuarenta

hectáreas, sesenta y ocho áreas y diez centáreas, en las cuales hay plantados trece mil trescientos olivos aproximadamente viejos en su mayor parte; linda por el Norte toda la Hacienda, con el arroyo de Gardalmarco y el camino de los N. anjor; por Levante, con el término que de Córdoba se dirige a Sancti Spiriti, pasando por La Victoria, con tierras de Juan G. y la Granados y con otra de Juan López; por Mediodía, con olivares de la hacienda La Victoria, propiedad de los herederos de Manuel Roldán, con otro olivar procedente de la casa de Expositos de Córdoba, con el carril que pasa por el barrio de T. n. n., con dirección al cortijo de la Torre de Don Lucas, con casa y tierras de dicho barrio y con el arroyo de la Torre y por Poniente, con varias haza de la colonia, con el paredón de la C. n. n. de Gregorio, que divide el término de San Sebastián de los Ballesteros del de La Victoria, con tierras de Juan Moreno, Francisco Z. n. y Alfonso Maestro y con otra de los herederos de A. n. Maestro.

Segunda.—Una haza de tierra plantada de árboles nuevos con distintos frutales, nora, alberca y cañal, situada en el sitio llamado Torre de Don Lucas, en el término de La Victoria, compuesta de cinco fanegas, de seis de as, seis centáreas y diez de celemines cuadrados, linda por Levante, con tierras garrotal de los herederos de la señora Duquesa de H. n. n. n.; Mediodía, con el arroyo de la Torre Torina, y por Poniente con haza de tierra de don Fernando del Pino Delgado.

Tercera.—Una sueta de olivos nuevos con ochocientos nueve olivos y veintiseis vacías, sita en el referido término municipal de La Victoria y pago de Torre de Don Lucas, compuesta de diez y nueve fanegas y tres celemines, equivalentes de once hectáreas, sesenta y ocho áreas, treinta y tres centáreas y cuarenta y ocho de celemines cuadrados; que linda por Levante con tierras de los herederos de don T. n. n. Castil y otras de don Alfonso Maestro, Valenzuela, por Mediodía, con el arroyo de la Torre de Torin; por Norte, con tierras del cortijo Torre de Don Lucas y por Poniente, con otra de don Fernando del Pino.

Para el acto del remate se ha señalado el día doce de Agosto próximo a las diez de la mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito calle de Góngora sin número, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento designado al efecto el diez por ciento de la cantidad que sirvió de tipo para la segunda subasta de lo cual será exceptuado el acreedor y demás personas que mencionan la Ley.

Y segunda. Los autos y la certificación del Registro de la propiedad están de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y las preferencias si las hubiere al crédito del actor, continuarán subsistentes entendiéndose que

# Ayuntamiento Constitucional de Lucena

Año de 1924

Mes de Junio

## PRESUPUESTO DE GASTOS DISTRIBUCION DE FONDOS

por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores presenta el Alcalde que suscribe a la aprobación del Excelentísimo Ayuntamiento con atemperancia a lo prescrito en las disposiciones vigentes, a saber.

Número 7366

| CAPITULOS                        | OBLIGACIONES DE PAGO |              |            | TOTAL         |
|----------------------------------|----------------------|--------------|------------|---------------|
|                                  | INMEDIATO            | DIFERIBLE    | VOLUNTARIO |               |
|                                  | Pesetas              | Pesetas      | Pesetas    | Pesetas       |
| 1.º Gastos del Ayuntamiento.     | 4 000                | 1 000        |            | 5 000         |
| 2.º Policía de seguridad         | 2 000                | 1 000        |            | 3 000         |
| 3.º Policía urbana y rural       | 3 000                | 500          |            | 3 500         |
| 4.º Instrucción pública          | 1 000                | 500          |            | 1 500         |
| 5.º Beneficencia                 | 4 000                | 500          |            | 4 500         |
| 6.º Obras públicas               | 4 000                | 500          |            | 4 500         |
| 7.º Corrección pública.          | 700                  |              |            | 700           |
| 8.º Maten.                       |                      |              |            |               |
| 9.º Argos                        | 20 000               | 1 000        |            | 21 000        |
| 10.º Obras de nueva construcción |                      | 500          |            | 500           |
| 11.º Imprevistos                 | 5 000                |              |            | 5 000         |
| 12.º Resultas                    | 10 000               |              |            | 10 000        |
| 13.º Devoluciones                |                      |              |            |               |
| 14.º Varios                      | 3 000                |              |            | 3 000         |
| <b>T O T A L.....</b>            | <b>56 700</b>        | <b>5 500</b> |            | <b>62 200</b> |

Lucena a primero de Junio de mil novecientos veinte y cuatro.—El Interventor, Francisco Santiago.—Alcalde, Jiménez.

Dada cuenta en la sesión del siete del actual de la distribución de fondos que antecede, el Excmo. Ayuntamiento resolvió aprobarla en todas sus partes, según y a los efectos que la ley determina.

E para que conste lo consigno así en Lucena a siete de Junio de mil novecientos veinte y cuatro.—El Secretario, José Alvarez.—V.º B.º: El Alcalde, Jiménez.

El presente ha aceptado y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin cesar en su extensión el precio del remate.

Dado en Córdoba a ocho de Julio de mil novecientos veinte y cuatro.—Francisco Fernández.—El Secretario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

POZOBLANCO

Núm. 7.765

Don Marcial Zurera y Romero, Juez de

primera instancia de esta ciudad y su partido:

Hago saber: Que en este Juzgado se instruye expediente a instancia de Pedro González Fernández de estos vecinos para acreditar el dominio de la siguiente: Finca de olivar y monte bajo, al sitio "Collado del Nebral" y el Barranco de la dehesa de la Concordia de este término, linda al Norte, herederos de Juan Rubio y Lorenza Romero García,

al Sur herederos de Francisco González y Francisco Moreno Bejarano; Saliente, don José María Tirado y Poniente don José Romero; tiene casa campo y una cabida de cincuenta y dos hectáreas y ochenta áreas y un valor en venta de cinco mil quinientas cincuenta pesetas; habiendo adquirido el recurrente por herencia de su padre Pedro González Díaz, parte de ella y otra parte por com

pra a su padre de un sólo vínculo Bartolomé Jurado Muñoz.

Habiendo acordado convocar a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de ciento ochenta días a contar desde la inserción del presente edicto en el B. LETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado a alegar su derecho.

Dado en Pozoblanco a ocho de Julio de mil novecientos veinte y cuatro.—Marcial Zurera/Romero.—P. S. M., Carlos G. Loynaz.

MONTILLA

Núm. 7.778

Don Antonio Ochoa y Olays, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente ruego a todas las autoridades encarguen a los individuos de la policía judicial a sus ordenes, practiquen diligencias para la busca y ocupación de la caballería que al final resalte, propia de Francisco García Cabello, hurtada el día cuatro de Julio del sitio cortijo del Rey, de este término, y caso de ser habida será puesta a disposición de este Juzgado con las personas cuyo poder se encuentre caso de no acreditar su legítima adquisición.

Dado en Montilla a diez de Julio de mil novecientos veinte y cuatro.—Antonio Ochoa.—El Secretario, Andrés de Castro.

Señas de la caballería

Una yegua de nuevo año, negro morcillo, lucera, bebe con el superior, marca Mundial a g. izquierda, la Agrícola española, cadere derecha y Fénix Agrícola V 6 paletilla izquierda.

## Administración de Justicia

Citacion y emplazamientos en materia criminal

Bajo los aparcamientos procedentes con derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala e dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 886 del Código de Justicia Militar y 68 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 7.751

GONZALEZ PEREZ Juan Martín, de diez años, soltero, jornalero, natural y vecino de Córdoba, en uno de los chozos existentes detras de la cárcel, y cuya prision está decretada en esusa que se le sigue por el delito de hurto, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción del Distrito de la izquierda de esta Ciudad, dentro de diez días, para notificarle y llevar a efecto dicha prision, apercibido que si no comparece será declarado rebelde.

Córdoba a diez de Julio de mil novecientos veinte y cuatro.—Eduardo Iglesias.